

EXPEDIENTE. SCPM-CRPI-2015-014

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito 27 de marzo de 2015, a las 13h50.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder del Mercado designó al abogado Juan Emilio Montero Ramírez Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez Comisionado; y, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes. En lo principal por corresponder al estado procesal del expediente el resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para autorizar, denegar o subordinar la autorización de una operación de concentración económica previo el cumplimiento de las condiciones legales, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con lo determinado en el artículo 16 literal g) del numeral 2.1. del Capítulo II, del Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La presente notificación obligatoria de concentración económica ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas tanto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como en su Reglamento, observando las garantías constitucionales del debido proceso puntualizadas en el artículo 76 de la Constitución de la República no existiendo error, vicio o nulidad que declarar que haya influido en el presente expediente por lo que se declara expresamente su validez.

TERCERO.- ANTECEDENTES.-

3.1.- El 15 de septiembre de 2014, el señor Mario Alejandro Flor, en sus calidad de apoderado especial del operador económico AB ELECTROLUX, presentó ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la notificación obligatoria de operación de concentración económica manifestando que:

“AB Electrolux es una compañía organizada y existente bajo las leyes de Suecia que ha firmado un convenio con General Electric Company para adquirir la unidad de negocio de electrodomésticos de dicha compañía (en adelante Electrodomésticos GE) (...)”.

3.2.- Mediante memorando SCPM-ICC-053-2015-M, de 21 de febrero de 2015, la economista Cumandá Almeida Intendente de Control de Concentraciones de la época, remitió a esta Comisión el “Informe SCPM-ICC-007-2015”, en relación a la notificación obligatoria de concentración económica ingresada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 15 de septiembre de 2014, notificada por AB ELECTROLUX.. *A*

3.3.- Mediante providencia de 04 de marzo de 2014, a las 09h00, esta Comisión avocó conocimiento del “Informe SCPM-ICC-007-2015” y signó al trámite con el número de expediente SCPM-CRPI-2015-014, pasando autos para resolver.

3.4.- Esta Comisión mediante providencia de 06 de marzo de 2015, a las 16h55, al amparo de lo previsto en el artículo 21 segundo inciso de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispuso que se prorroga por quince (15) días término el examen previo a resolver y se requirió a la Intendencia de Control de Concentraciones que aclare y amplié su Informe SCPM-ICC-007-2015 en el término de diez (10) días.

3.5.- El economista José Andrade en su calidad de Intendente de Control de Concentraciones remitió a esta Comisión, mediante memorando SCPM-ICC-084-2015-M de 23 de marzo de 2015, la aclaratoria y ampliación del Informe No. SCPM-ICC-007-2015.

CUARTO.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL OPERADOR ECONÓMICO Y POR LA INTENDENCIA DE CONTROL DE CONCENTRACIONES.-

4.1.- Alegaciones formuladas por el operador económico AB Electrolux.-

El señor Mario Alejandro Flor en sus calidad de apoderado especial del operador económico AB ELECTROLUX, presentó ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la notificación obligatoria de operación de concentración económica, entre otros puntos, manifestando que:

4.1.1. Los operadores económicos involucrados en la operación económica de concentración son la empresa 1 (Comprador) “*AB ELECTROLUX*”, empresa 2 “*GENERAL ELECTRIC COMPANY*” (Vendedor), empresa 3 (Matriz del objetivo en Ecuador) “*Controladora Mabe S.A.*” y empresa 4 (Objetivo) “*MABE ECUADOR S.A.*”.

4.1.2. En relación al volumen de negocios de los participantes calculado según el artículo 17 de la LORCPM se manifiesta que es de: “*USD 153,678,018 correspondientes al volumen de negocios de MABE en Ecuador (2013)*”.

4.1.3. En cuanto a las cuotas de participación en el mercado relevante de cada uno de los participantes en la operación de concentración se ha manifestado:

4.1.3.1. “*Razón Social de la Empresa 4: MABE Ecuador S.A. Cuota de Participación en el Mercado estimada en 21% en Conservación de Alimentos, 31% en Cuidado de Ropa, 38% en Preparación de Alimentos y 4% en Cuidado de Aire*”.

4.1.3.2. “*Razón Social de la Empresa 3: Controladora Mabe S.A. de C.V. no participa directamente en la Cuota del Mercado Ecuatoriano 0%*”.

4.1.3.3. “*Razón Social de la Empresa 2: GENERAL ELECTRIC COMPANY no participa directamente en la Cuota del Mercado Ecuatoriano 0%*”.

4.1.3.4. *“Razón Social de la Empresa 1: AB ELECTROLUX no participa directamente en la Cuota del Mercado Ecuatoriano 0%.- Posee una subsidiaria en Ecuador, ELECTROLUX C.A. con la siguiente Cuota estimada de participación en el Mercado 16% en Conservación de Alimentos, 21% en Cuidado de Ropa, 9% en Preparación de Alimentos y 16% en Cuidado del Aire”.*

4.1.4. Precisan que si existen barreras de entrada: económicas y legales por cuanto: *“En 2014 los importadores de Electrodomésticos están autorizados para comprar el 20% menos que en 2013 en términos de Compra total (no compras netas totales) en todas las categorías principales de electrodomésticos.*

Se Requiere la certificación de producto INEN para el consumo de energía. Los productos serán certificados en pocos laboratorios y deberán considerarse como productos de consumo clase A en todas las categorías principales de Electrodomésticos establecidas por el gobierno. Los laboratorios autorizados para emitir certificaciones son: Ance (México) y Leonor (Argentina).

El gobierno ecuatoriano ha solicitado que hasta el 2014 se le informe sobre los Importadores y Fabricantes Locales que ofrezcan proyectos de fabricación local para reemplazar las importaciones de los Principales Electrodomésticos.

El 15 de agosto, el gobierno ecuatoriano puso en marcha un plan para que las personas reemplacen sus cocinas de gas por cocinas de inducción mediante un sitio web del gobierno en donde las personas puedan pagar en varias cuotas sin tasas de interés en cualquier tienda minorista que se encuentre registrada por el gobierno. Los proveedores actuales son fabricantes locales”.

4.2.- Alegaciones formuladas por la Intendencia de Control de Concentraciones contenidas en la aclaración y ampliación del “Informe SCPM-ICC-007-2015”.-

En el análisis técnico realizado por la Intendencia de Control de Concentraciones remitido a esta Comisión se establece que:

4.2.1. AB Electrolux es una compañía organizada y existente bajo las leyes de Suecia, que ha firmado un convenio con General Electric, compañía domiciliada en Estados Unidos de América, para adquirir la unidad de negocio de electrodomésticos de dicha compañía. Esta transacción de adquisición esta estructurada principalmente como una adquisición de activos que incluye entre otros, la adquisición del 48.4148% de las acciones con derecho a voto que General Electric posee en Mabe México. En este sentido AB Electrolux adquiriría de manera indirecta una posición conjunta de control de las subsidiarias de propiedad de Mabe México, entre ellas la subsidiaria Mabe Ecuador.

4.2.2. A partir de esta operación de concentración económico entre AB Electrolux y General Electric a nivel mundial, las empresas MABE Ecuador y Electrolux

C.A. (en adelante Electrolux Ecuador), afirman que se mantendrán como empresas independientes en el mercado ecuatoriano.

4.2.3. La operación de concentración económica realizada por AB Elextrolux cumplió con el procedimiento obligatorio de notificación previa, enmarcado en el artículo 16 de la LORCPM basados en los siguientes resultados:

4.2.3.1. El volumen de negocios calculado para esta operación asciende a un valor de USD 190.639.853, por lo tanto supera el volumen de negocios de la operación de concentración económica cuyo umbral es 200.000 RBU establecidas en la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación.

4.2.4. En cumplimiento del artículo 5 de la LORCPM se definieron 7 mercados relevantes dentro del servicio de importación de electrodomésticos que son: electrodomésticos para cocción de alimentos, hornos, microondas, lavadora, secadora, aire acondicionado; y, refrigeradora, congeladores y frigobares. Adicionalmente, se estableció el mercado relevante geográfico en todo el territorio de la República del Ecuador.

4.2.5. La estructura actual del mercado de importación de electrodomésticos se encuentra de la siguiente manera:

- Mercado poco concentrado: Electrodomésticos para Cocción de alimentos; Hornos; Microondas; Lavadoras, Secadoras y Aire acondicionado.
- Mercado Altamente Concentrado: Refrigeradora-congeladores-frigobares.

4.2.6. En relación a las barreras de entrada y del análisis realizado se precisa que no existen barreras económicas de entrada fuertes que impidan la incursión de un nuevo operador económico en el mercado de importación de electrodomésticos, por lo cual la entrada de nuevo operadores probablemente será suficientemente efectiva para alivianar prácticas anticompetitivas en un tiempo corto.

4.2.7. En atención a las eficiencias generales de la operación dentro del territorio nacional no se evidencia eficiencias producto de la concentración, los mercados permanecerán con su estructura actual, no se reforzará una posición conjunta dentro del mercado, porque las empresas seguirán compitiendo en forma independiente.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

5.1. Fundamentos de hecho.

El señor Mario Alejandro Flor en sus calidad de apoderado especial del operador económico AB Electrolux, el 15 de septiembre de 2014, presentó ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la notificación obligatoria de operación de concentración económica, entre otros puntos, manifestando que:

“Esta transacción de adquisición está estructurada principalmente como una adquisición de activos que incluye, entre muchos otros, la adquisición del cuarenta y ocho punto cuatro uno cuatro ocho por ciento (48.4148%) de las acciones con derecho a voto que General Electric Company posee en la corporación Controladora Mabe S.A. de C.V. (de aquí en adelante referida como MABE). Ésta es una corporación organizada y existente bajo la ley de los Estados Unidos Mexicanos (de aquí en adelante referido como México) con el grupo de Inversionistas Mexicanos (GMS).

Mediante la adquisición minoritaria e inversión pasiva correspondiente al 48.4148% de las participaciones del patrimonio de la corporación Controladora Mabe S.A. de C.V. AB Electrolux adquiriría de manera indirecta una posición conjunta de control de las subsidiarias enteramente de propiedad de la corporación Controladora Mabe S.A. de C.V. entre estas, su subsidiaria MABE ECUADOR S.A.; una compañía organizada y existente bajo la ley del Ecuador.

Por consiguiente, al cierre de la transacción AB Electrolux adquirirá indirectamente el 48.4148% de las acciones con derecho a voto de MABE Ecuador S.A.”

5.2. Fundamentos de derecho.

La Constitución de la República que al referirse al Régimen de Desarrollo, en el Capítulo IV de la Soberanía Económica, Sección 7ª, de la Política Comercial, en el artículo 304, determina entre uno de sus objetivos, 6): *“Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten al funcionamiento de los mercados.”*; y, en el artículo 213 Ibidem se determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas.

Las disposiciones constitucionales citadas se relacionan con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), por cuanto esta Superintendencia está facultada para autorizar las operaciones de concentración económica. Al efecto, con sujeción a lo que prescriben los artículos: 14 literales e), 15 y 16 de la LORCPM, las operaciones de concentración económica, están obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación contemplado en esta sección.

En armonía con la LORCPM el artículo 18 de su Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los operadores económicos notificantes de una concentración económica, observando el procedimiento previsto en el artículo 8 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEXTO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

De la revisión realizada por la Intendencia de Control de Concentraciones y del análisis documental efectuado por esta Comisión se advierte que la notificación de concentración 

económica realizada por el operador económico AB Electrolux es obligatoria, considerando que el volumen de negocios total en el Ecuador, del conjunto de los participantes, supera las 200.000 RBU, umbral establecido por la Junta de Regulación.

En atención al estado de situación de la competencia en el mercado relevante previsto en el artículo 22 numeral 1 de la LORCPM se evidencia que de los siete (7) mercados relevantes definidos un (1) mercado relevante se encuentra altamente concentrado el de refrigeradora, frigobares y congeladores, mientras que los otros seis (6) se encuentran poco concentrados, estos son: Electrodomésticos para Cocción de alimentos; Hornos, Microondas; Lavadoras; Secadoras y Aire acondicionado.

Otro criterio a considerar para tomar la decisión es el relacionado con el numeral 2 del artículo 22 de la LORCPM, es decir en relación al *“grado de poder de mercado del operador económico en cuestión y el de sus principales competidores”*, por cuanto realizado el análisis se establece que existen muchos competidores en los mercados relevantes analizados; sin embargo, Mabe Ecuador S.A. posee una alta cuota dentro del mercado relevante de refrigeradora-congeladores-frigobares.

En relación a *“la necesidad de desarrollar y/o mantener la libre concurrencia de los operadores económicos, en el mercado, considerada su estructura así como los actuales o potenciales competidores”* determinado en el numeral 3 del artículo 22 de la LORCPM se establece que no existiría un cambio estructural dentro de los mercados relevantes analizados, porque la adquisición del 48.4148% de las acciones mantendrá la independencia entre Mabe Ecuador S.A. y Electrolux S.A.

Adicionalmente como criterio de decisión contenida en el numeral 4 del artículo 22 de la LORCPM de si *“La circunstancia de si a partir de la concentración, se generare o fortaleciere el poder de mercado o se produjere una sensible disminución, distorsión u obstaculización, claramente previsible o comprobada, de la libre concurrencia de los operadores económicos y/o la competencia”*, se concluye que no existen barreras de entrada suficientes para impedir la libre concurrencia de nuevos operadores dentro de los mercados relevantes analizados.

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

RESUELVE:

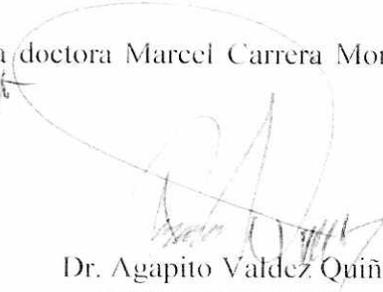
1. Acoger las recomendaciones formuladas por la Intendencia de Control de Concentraciones contenidas en el Informe SCPM-ICC-012-2015 que aclara y amplía el *“Informe SCPM-ICC-007-2015”* que fue remitido a esta Comisión mediante memorando SCPM-ICC-084-2015-M de 23 de marzo de 2015.
2. **Autorizar** la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico AB Electrolux consistente en la adquisición de: **i)** la unidad de negocio de electrodomésticos del operador económico General Electric Company

que incluye, entre otros activos, el 48.4148% de las acciones con derecho a voto que General Electric Company posee en Mabe México y **iii)** de manera indirecta una posición conjunta de control de las subsidiarias de propiedad de Mabe México, entre ellas la subsidiaria Mabe Ecuador.

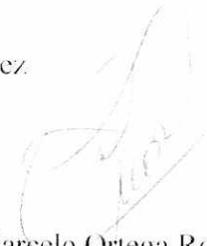
Actúe en calidad de Secretaria, de esta Comisión, la doctora Marcel Carrera Montalvo.-
NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-



Abg. Juan Emilio Montero Ramírez
PRESIDENTE CRPI



Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO

